

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

DOCTORA BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓN VII, 5, 6 FRACCIONES III Y XXIII Y 11 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de llevar a cabo el proceso de actualización de la Administración Pública y para eficientar las áreas que la conforman es necesario realizar evaluaciones periódicas y replantear estrategias que permitan cumplir con los objetivos institucionales, eliminando así las que resultan obsoletas para tal fin.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado de México.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 26 de enero de 2015, señala que dicha dependencia tiene a su cargo el despacho de los asuntos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y en las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y otras disposiciones que le sean aplicables, asimismo señala que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona Titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o por acuerdo del Gobernador deban ser ejercidas en forma directa por quien ostente la titularidad.

Que aunado a lo anterior, el artículo 6, fracción III del Reglamento anteriormente mencionado, establece que la persona titular de la Secretaría tendrá la atribución de representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia; así como otorgar, delegar y revocar poderes y delegar poderes especiales o generales a uno o más personas apoderadas para que los ejerzan individual o conjuntamente, precisando que para actos de dominio requerirá autorización de la Secretaría de Finanzas.

Que de conformidad con la fracción VII del artículo 11 de dicho Reglamento, queda adscrita directamente a la Secretaría, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Que la fracción I del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, señala que a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, le corresponde representar legalmente a la Secretaría en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en la que sea parte la Secretaría o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses u otros en los que la dependencia tenga interés jurídico, asimismo la fracción IV del artículo anteriormente invocado, señala que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, ser el enlace de la Secretaría en materia de asuntos jurídicos, así como brindar apoyo a los organismos auxiliares sectorizados a la dependencia, cuando así lo requieran.

Que con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de esta Secretaría, es indispensable que las personas servidoras públicas adscritas a ésta, cuenten con facultades de representación legal en los actos jurídicos que en ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar la Secretaría de Desarrollo Social, la persona titular, las unidades administrativas, comités, comisiones y/o personas servidoras públicas que la integran ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre otras.

Que con base en lo anterior resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo para delegar las atribuciones de representación legal, intervención, tramitación y sustanciación que tiene la persona titular de la Secretaría a la

persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y a las personas servidoras públicas de su adscripción, con la finalidad de facilitar el trabajo de la materia jurídica.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a las personas Licenciadas en Derecho **José Roberto Toga Morales, María del Carmen Sánchez Martínez e Iván Saúl Banderas Díaz**, adscritas a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Desarrollo Social, las atribuciones siguientes:

1. Representar a la Secretaría de Desarrollo Social, a su titular, a las unidades administrativas, comités, comisiones y servidores públicos que la integran, en los juicios que en ellos sean parte.
2. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Desarrollo Social, su titular, las unidades administrativas, comités, comisiones y personas servidoras públicas que la integran, tengan el carácter de parte, así como revisar todas las etapas de su proceso y rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional.
3. Representar con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como de aquellas que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones de la materia a la Secretaría de Desarrollo Social, su titular, a las unidades administrativas, comités, comisiones y personas servidoras públicas que la integran ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre otras y para que promuevan todos los recursos e incidentes e inclusive juicios de amparo directo e indirecto y todos los recursos a que se refiere la Ley de Amparo; lo anterior en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables a las materias civil, mercantil, penal, agraria, electoral, del trabajo, administrativa, fiscal o de amparo; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando con el procedimiento judicial, civil, electoral o penal en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer árbitros, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, interponer juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, agrarias y electorales que le correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la suscrita conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO TERCERO. Las atribuciones que se delegan a las personas servidoras públicas enlistadas en el presente Acuerdo, dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO. En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, las personas servidoras públicas deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México por el que se reforma el diverso por el que se delega en los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, de las atribuciones de representación legal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" publicado el 14 de octubre de 2022.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 27 días del mes de enero de 2023.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOCTORA BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.